

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HSBC FIDUCIARIA S.A

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°. Objeto del reglamento. El presente reglamento interno de funcionamiento regula la actividad de la Junta Directiva de HSBC Fiduciaria S.A. (en adelante la "Fiduciaria").

Artículo 2°. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año.

Artículo 3°. Políticas de integración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva. En la integración de las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva se buscará que los respectivos candidatos se encuentren comprometidos con la misión, objetivos y valores corporativos de la Fiduciaria. Se propenderá igualmente porque los candidatos sean personas altamente competentes en sus respectivas áreas, con experiencia y con altas calidades morales y personales.

Artículo 4°. Elección de los miembros de la Junta Directiva. Las elecciones de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se harán por el sistema de cociente electoral así:

- 4.1. El total de votos emitidos se dividirá por el número de directores a elegir, y el resultado será el cociente electoral.
- 4.2. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- 4.3. El escrutinio se hará por listas en las cuales se indicarán los principales y sus suplentes, por consiguiente, si una misma persona figura en distintas listas, los votos emitidos por las distintas listas en que figura dicha persona, no se acumularán.
- 4.4. La sola alteración del orden en que figuran los candidatos de una lista, la harán diferente. Por tanto, habrá que considerarla como lista separada.
- 4.5. Las listas deberán ser inscritas previamente a la apertura de la votación.
- 4.6. Antes de abrirse la votación y procederse a la elección, el Secretario anunciará cuáles son y cómo están integradas las listas inscritas.
- 4.7. En caso de empate de residuos decide la suerte.
- 4.8. Si en una lista resultare como escrutable una persona ya elegida en otra lista de mayor número de votos, debe omitirse su nombre y pasarse al de aquella que siga en la lista de que se trata.

Artículo 5°. Designación de miembros de Junta Directiva por primera vez. Todo miembro de Junta Directiva que sea nombrado en la Fiduciaria por primera vez, podrá dirigirse a las oficinas del Secretario General, para consultar los estatutos, reglamentos y códigos vigentes la Fiduciaria. Así mismo, podrá consultar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva con el fin de poder conocer los temas tratados y decididos por estos órganos sociales.

El Secretario General pondrá a disposición de estos miembros las actas de los Comités de Junta Directiva que estos puedan considerar pertinentes.

Artículo 6°. Incompatibilidades e Inhabilidades. En la presentación de candidatos a elegir como miembros de Junta Directiva deberá tenerse en cuenta que no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán designarse como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente a la Fiduciaria que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Artículo 7°. Funciones. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la dirección de la Fiduciaria que no incumben privativamente a la Asamblea General de Accionistas, al representante legal de la Fiduciaria, o al Revisor Fiscal, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. Le corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- 7.1. Establecer o suprimir las sucursales o agencias que estime conveniente.
- 7.2. Nombrar a los Representantes Legales principales y sus suplentes, así como a los gerentes de sucursales y sus suplentes.
- 7.3. Remover y/u oír y decidir la renuncia de los siguientes cargos: Representantes Legales, gerentes de sucursales y llenar las vacantes de aquellos cargos cuyo nombramiento de titular le corresponde.
- 7.4. Delegar en los Representantes Legales y gerentes de sucursales que se encuentren habilitados para actuar de conformidad con las disposiciones legales, las facultades que considere necesarias y autorizar a éstos para delegar facultades en los empleados de la sociedad.
- 7.5. Aclarar previa consulta con el Superintendente Financiero, el sentido de los artículos de los estatutos cuando se presentare alguna duda y resolver como deben observarse, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General en la próxima reunión.
- 7.6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance de la Fiduciaria acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y un proyecto sobre distribución de las utilidades obtenidas.
- 7.7. Designar al Contralor Normativo y al Gerente de las Carteras Colectivas con su respectivo suplente
- 7.8. Desempeñar todas las otras funciones que le sean especialmente atribuidas por la ley o por los presentes estatutos. Cuando se presentare alguna duda y resolver cómo deben observarse, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General en la próxima reunión

Artículo 8°. Operaciones que impliquen segregación. En aquellos eventos en los que se pretenda decidir la segregación de la Fiduciaria, la Junta Directiva deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas dicha propuesta.

Para efectos del presente artículo se entiende como segregación aquella operación mediante la cual la Fiduciaria, actuando como "segregante", destine una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades, o al aumento de capital de sociedades ya existentes, denominadas "beneficiarias" a través de la cual la Fiduciaria obtenga como contraprestación, acciones, cuotas o partes de interés de las sociedades beneficiarias.

Se considera que un aporte en especie constituye segregación cuando, como resultado del mismo, la Fiduciaria entregue una línea de negocio, o se produzca un cambio significativo en el desarrollo de su objeto social. Para efectos del presente artículo se considera que se produce un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la Fiduciaria cuando el valor neto de los bienes aportados equivalga o sea superior al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio de la Fiduciaria o cuando los activos aportados generen el treinta por ciento (30%) o más de los ingresos operacionales de la Fiduciaria, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 9°. Facultad de convocar a la Asamblea General de Accionistas. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y para las que hayan de aprobar los balances de fin de ejercicio, se hará por la Junta Directiva o por el Representante Legal cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección del accionista registrada en la Fiduciaria.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, bien directamente o por solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte, por lo menos, de las acciones suscritas, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio. La convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación. Constituirá quórum en las sesiones extraordinarias un número plural de accionistas que represente no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. Si ésta mayoría no se consiguiera el día señalado, se efectuará una nueva reunión no antes del décimo día hábil ni después del trigésimo día también hábil, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa citación por medio de comunicación escrita y en ella constituirá quórum el número de acciones que concurra

Artículo 10°. Elección del Presidente de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Artículo 11°. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determinará los honorarios que se pagarán a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual podrá tomar en consideración las políticas de remuneración que considere pertinentes, entre ellas, que la remuneración se asigne teniendo en cuenta el número de reuniones a que haya asistido el respectivo miembro.

Artículo 12°. Renuncia. En caso de renuncia corresponderá al respectivo miembro de Junta Directiva presentar una comunicación escrita, dirigida al Secretario General, en la cual se expresen los motivos de sus renuncia, así como también, la fecha a partir de la cual se hace efectiva la misma. El Secretario General le dará el trámite respectivo a esta comunicación para que dicha renuncia sea informada a la Superintendencia Financiera e inscrita en los registros correspondientes.

Artículo 13°. Derecho de inspección del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho de inspección sobre todos los actos de administración de la Fiduciaria, pudiendo pedir a la Junta Directiva los datos que requiere para el buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II

Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 14°. **Convocatorias.** Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por parte del Secretario de la Junta Directiva mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro de Junta a la última dirección registrada en la secretaría de la Fiduciaria, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, indicando el lugar de la reunión y el orden del día. En las reuniones extraordinarias, se deberá indicar adicionalmente la fecha y hora de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información deberá estar disponible, en todo caso, en un término no inferior a dos (2) días comunes previos a la fecha de la reunión. Para ello, el Secretario General, pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva la información y documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van hacer sometidos a su consideración en la respectiva reunión.

Parágrafo I. Cuando lo juzgue necesario, el Revisor fiscal podrá convocar a la a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.

Artículo 15°. **Reuniones.** La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la Fiduciaria o en donde determine el Presidente, ordinariamente una vez al mes, por lo menos, y extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés de la Fiduciaria, a juicio de ella misma o del Presidente, el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúan como principales.

Parágrafo I. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán con derecho a voz pero sin voto, el Presidente de la Fiduciaria (a menos de que también sea miembro de la Junta) el Contralor Normativo cuando así lo determine la Junta Directiva y el Secretario General. La Junta podrá autorizar a otros funcionarios de la Fiduciaria para asistir a las sesiones, cuando lo considere conveniente.

Parágrafo II. Los miembros suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta Directiva, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor. En desarrollo de esta obligación, los miembros suplentes podrán ser invitados, con voz pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva en las cuales participe el correspondiente miembro principal.

Artículo 16°. **Gastos de alojamiento y transporte.** En caso de que alguno de los miembros de Junta Directiva resida fuera de la ciudad en la cual se llevará a cabo la respectiva reunión, la Fiduciaria cubrirá los gastos de desplazamiento para que dicho miembro pueda participar en la respectiva reunión, siempre y cuando dicho miembro no se encuentre vinculado con su matriz o alguna de las subordinadas de esta.

Si la reunión se extendiera por más de un día, o cuando la Fiduciaria así lo determine, cubrirá igualmente los gastos razonables de alojamiento de dicho miembro de Junta Directiva.

Artículo 17°. **Reuniones ordinarias.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, de acuerdo con el cronograma que apruebe la misma Junta y en el sitio que se determine en la convocatoria.

Artículo 18°. **Quórum para deliberar.** Constituirá quórum de la Junta Directiva para deliberar y decidir la asistencia de por lo menos tres (3) de los directores elegidos.

Artículo 19°. **Verificación del quórum.** Iniciada la reunión de Junta Directiva, el Secretario de la Junta procederá a verificar el quórum y anunciará a los miembros si existe quórum suficiente para deliberar.

Artículo 20°. **Toma de decisiones.** Salvo disposiciones en contrario de los estatutos, toda decisión o acto de la Junta Directiva se acordará por una mayoría de tres (3) votos de sus miembros y en caso de empate por dos (2) veces se entenderá negado lo sometido a votación.

Artículo 21°. **Votaciones.** Las votaciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de viva voz. Los miembros de Junta disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario de la Junta y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta.

Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la Junta manifestará de viva voz a los accionistas presentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco emitidos por los respectivos miembros.

Artículo 22°. **Identificación de estudios y fundamentos de las decisiones.** Al momento de presentar una propuesta se deberán indicar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta.

La referencia a dichas fuentes deberá constar en la respectiva acta de Junta, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones por parte de este órgano social.

Si con el fin de presentar una propuesta a consideración de la Junta Directiva el miembro que presenta dicha propuesta se ha basado en estudios específicos elaborados por terceros, en lo posible entregará copia de ellos al Secretario de la Junta para que los mismos puedan ser consultados posteriormente por cualquier miembro de Junta Directiva que así lo considere pertinente.

Si dichos estudios han sido elaborados por el respectivo miembro de Junta Directiva, igualmente se dejará constancia de ello. En este caso el miembro deberá hacer referencia a las fuentes que le sirvieron de base en la elaboración de dicho estudio, dejando copia del mismo, en los términos antes señalados.

Artículo 23°. **Falta de quórum.** Si la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum, la reunión se trasladará automáticamente al día hábil siguiente, en la misma hora y lugar previstos en la convocatoria.

Artículo 24°. **Actas de las reuniones.** Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, que serán autorizadas con las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario de la Junta, cuando sean aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 25°. **Aprobación de Actas.** Después de cada sesión, el Secretario de la Junta elaborará el proyecto de acta, que pondrá a disposición a los miembros de la Junta Directiva, junto con todos sus anexos, para su correspondiente aprobación.

En caso de existir observaciones o comentarios en relación con el contenido del acta, el Secretario de la Junta realizará los ajustes que se requieran con el fin de obtener su aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26°. **Presidente la Junta Directiva.** La junta Directiva elegirá a su presidente dentro de sus miembros.

Artículo 27°. **Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 27.1. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y las de la Junta Directiva.
- 27.2. Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28°. **Secretario.** El Secretario General de la Fiduciaria será el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 29°. **Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- 29.1. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
- 29.2. Tener a disposición de los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van hacer sometidos a su consideración en el desarrollo de las reuniones.
- 29.3. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- 29.4. Levantar actas de las reuniones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
- 29.5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- 29.6. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva.
- 29.7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
- 29.8. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.

29.9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 30°. **Ausencia del Secretario.** En caso de ausencia del Secretario General la Junta Directiva designará un Secretario ad hoc entre sus miembros.

CAPÍTULO V ASESORES EXTERNOS Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 31°. **Asesores Externos.** La Junta Directiva podrá contratar asesores externos, a solicitud de cualquiera de sus miembros, para contribuir con elementos de juicio necesarios en la adopción de determinadas decisiones.

Artículo 32°. **Remuneración.** La contratación de Asesores Externos se ajustará a las políticas generales de remuneración y de beneficios económicos trazadas por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación.

CAPÍTULO VI COMITÉS

Artículo 33°. **Comités.** La Junta Directiva podrá crear Comités permanentes y transitorios para que la apoyen en temas particulares, sin que ello se traduzca en la delegación de su responsabilidad ni la de sus miembros.

Artículo 34°. **Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría de la Fiduciaria apoyará a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de la actividad de la Fiduciaria, sus directores y administradores.

El Comité de Auditoría ordenará y vigilará que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Fiduciaria y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera.

Artículo 35°. **Conformación del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría deberá estar conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del Comité.

A las reuniones del Comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Presidente de la Fiduciaria, el vicepresidente financiero o quien detente el cargo equivalente, el auditor interno o contralor, el Revisor Fiscal, así como cualquier otro funcionario que el Comité de Auditoría considere conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año. No obstante, se deberá procurar que los períodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en la funciones del mismo.

Artículo 36°. **Reuniones del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente de conformidad en lo establecido en su reglamento.

Artículo 37°. **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación.** La Junta Directiva de la Fiduciaria tendrá un Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación, conformado por tres (3) integrantes designados por la Junta Directiva. Al menos uno de sus integrantes deberá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 38°. **Funciones del Comité.** El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación tendrá entre otras funciones la de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- 38.1. Revisar el desempeño de la alta gerencia, entendiendo por ella al Presidente y a los funcionarios del grado inmediatamente inferior.
- 38.2. Proponer una política de remuneraciones y salarios para los empleados de la Fiduciaria, incluyendo la alta gerencia.
- 38.3. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la Fiduciaria o quien haga sus veces, así como su remuneración.
- 38.4. Proponer los criterios objetivos con base en los cuales la Fiduciaria contrata a sus principales ejecutivos.
- 38.5. Las demás acorde con la naturaleza del objetivo del comité que determine la Junta Directiva

Parágrafo I . El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación podrá, por decisión propia, invitar a sus reuniones a las personas que estime necesarias con el fin de tener mayor ilustración sobre alguno de los temas que deba estudiar.

Parágrafo II. Los resultados de la labor del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Evaluación serán presentados a la Junta Directiva para que esta los incluya en el informe anual que la administración de la Fiduciaria presenta para evaluación y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 39°. **Comité de Gobierno Corporativo.** La Junta Directiva de la Fiduciaria podrá crear un Comité de Gobierno Corporativo, conformado por tres integrantes designados por la Junta Directiva. Al menos uno de sus integrantes deberá ser miembro de la Junta Directiva. Del mismo modo, el Secretario General de la Fiduciaria será miembro de este Comité.

Artículo 40°. **Funciones.** El Comité de Gobierno Corporativo tendrá entre otras funciones la de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:

- 40.1. Buscar que los accionistas, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Fiduciaria que deba revelarse.
- 40.2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- 40.3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
- 40.4. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la Fiduciaria.
- 40.5. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores.
- 40.6. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité que determine la Junta Directiva.

Parágrafo I. Los resultados de su labor serán incluidos en el informe anual que la administración de la Fiduciaria presenta para evaluación y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VII DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41°. **Deber de actuar con buena fe y diligentemente.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fiduciaria, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Fiduciaria.
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Fiduciaria o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Fiduciaria.

Artículo 42°. **Responsabilidad de los miembros de Junta Directiva.** Los miembros de Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Fiduciaria, a los accionistas o a terceros, en los términos establecidos en la ley.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 43°. **Autoevaluación.** Anualmente la junta Directiva autoevaluará el desempeño de sus miembros de conformidad con la metodología que ella misma determine. Los resultados de dicha evaluación harán parte del informe que se presente anualmente a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria.

Artículo 44°. **Pólizas.** Dentro de los términos de la ley, la Fiduciaria podrá celebrar contratos de seguro que permitan cubrir el riesgo derivado de la actuación de los miembros de Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45°. Publicidad. El presente Reglamento podrá ser consultado por los accionistas de la Sociedad a través de la Oficina de Atención al Inversionista, así como a través de cualquier otro medio que esta Oficina disponga.